



DECRETO # 805



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 93 fracción I, 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley del Mezcal Zacatecano.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum número **1251**, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada promovente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

Elemento fundamental de nuestra cultura, el mezcal se posiciona como uno de los productos de mayor importancia en el mercado estatal y nacional, generando una presencia y auge que trasciende a nivel internacional, debido a la gran producción del mismo en las distintas regiones de nuestro país, lo que ha permitido fomentar no solo la competencia para obtener cada vez mejores resultados, sino que ha permitido brindar experiencias únicas en el gusto y en el paladar de la gente, especialmente por todo aquello que brinda el mezcal zacatecano.

La palabra mezcal tiene su origen en los vocablos provenientes del náhuatl metl que significa maguey e ixcalli que significa cocer; es decir, en esta lengua ancestral la palabra mexcalli significa "maguey cocido". Sin duda alguna, el hecho de que la raíz de la palabra mezcal provenga del náhuatl, significa que un cúmulo de historia, cultura y tradiciones han constituido la gran importancia que este producto tiene hoy en día, tal y como lo describe Enrique Scheinvar:

Con la leyenda náhuatl de Mayahuel, los antiguos nahuas se referían al origen de una de las plantas de mayor uso e importancia en el mundo prehispánico: el maguey. A esta planta, utilizada como fuente de fibra, bebida, alimento y medicina, como herramienta o para deslindar terrenos, representada en diversos códices y considerada celestial, la manejan ampliamente y la tienen en gran estima prácticamente todas las culturas de Centro y Norte América.

Ya desde hace unos 14 mil años, los antiguos habitantes de México y suroeste de los Estados Unidos quemaban y mascaban pedazos de maguey que, junto con los cactus, calabazas, chiles y huesos, han sido una constante arqueológica de varias cuevas a lo largo del tiempo. En



Excavaciones de Xochitécatl-Cacaxtla se encontraron casas asociadas a hornos para cocinar maguey, que datan de 400 a.C. En el sur de Arizona se han descubierto extensos cultivos de Agave... acompañados de hornos con residuos carbonizados de inflorescencias, espinas y dientes de maguey, así como herramientas de piedra que la cultura Hohokam utilizaba para su despulpe alrededor de 1,400 d.C.

En el año de 1753, el científico sueco Carlos Linneo describió a los magueyes bajo un mismo género al que dio el nombre de Agave, que en griego significa ilustre y/o admirable. Según diversas investigaciones de la Dra. Nuria Flores Abreu, el agave se originó en territorio mexicano hace unos 12 millones de años.

La Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, establece que el mezcal es la “bebida alcohólica destilada mexicana, 100% de maguey o agave, obtenida por destilación de jugos fermentados con microorganismos espontáneos o cultivados, extraídos de cabezas maduras de magueyes o agaves cocidos, cosechados en el territorio comprendido por la resolución mediante la cual se otorga la protección prevista en la denominación de origen mezcal, publicada el 28 de noviembre del 1994.

En este sentido dicha Norma Oficial Mexicana abunda en el que mezcal es un “líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey o agave empleado, así como del proceso de elaboración; diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor autorizado, maestro mezcalero, graduación alcohólica, microorganismos, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada mezcal”.

Por su importancia, el Mezcal se encuentra protegido con la denominación de origen otorgada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. El artículo 264 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, señala que “se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.”

Ahora bien, respecto de la última parte del concepto de denominación de origen que se refiere a los factores naturales y culturales, a efecto de ejemplificar cuales pudieran ser estos factores, mencionaremos los siguientes:

Factores naturales:

- a) Las características y composición del suelo.
- b) Temperatura.
- c) Humedad.
- d) Altitud sobre el nivel del mar.
- e) Clima.



Factores culturales y/o humanos:

- a) Tradición y costumbre.
- Especialización en un determinado arte u oficio.
- Utilización de procesos especiales.

Por otra parte, el uso de una denominación de origen sin la autorización correspondiente se considera un ilícito incluyendo los casos en que ésta se acompañe de indicaciones tales como género, tipo, manera, imitación u otras que tiendan a confundir a los consumidores o impliquen competencia desleal.

La protección de las denominaciones de origen en el marco jurídico internacional se encuentra prevista en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del cual México forma parte, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1964.

Las disposiciones de este acuerdo también se refieren a la protección en México, de las denominaciones de origen extranjeras. Por su parte la Ley de la Propiedad Industrial establece que las denominaciones de origen, protegidas mediante la declaración de protección correspondiente, podrán obtener su reconocimiento en el extranjero (dentro de los países miembros del Arreglo de Lisboa), mediante el trámite de registro que será realizado por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En la actualidad, la industria del mezcal en el estado de Zacatecas está conformada, aproximadamente por mil productores de agave y 22 fábricas de mezcal (micro, pequeñas y medianas empresas), las cuales en conjunto fabrican 60 distintos tipos de mezcal, pues cada empresa produce por lo menos dos modalidades diferentes. Zacatecas cuenta, predominantemente, con dos zonas de producción de agave y mezcal, entre las que se encuentran la región del sur y la región sureste.

La NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, establece en su contenido las distintas Clases de Mezcal, las cuales son:
Clases de Mezcal

- a. Blanco o Joven: Mezcal incoloro y translúcido que no es sujeto a ningún tipo de proceso posterior.
- b. Madurado en Vidrio: Mezcal estabilizado en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.
- c. Reposado: Mezcal que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad, sin restricción de tamaño, forma, y capacidad en L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.
- d. Añejo: Mezcal que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad de capacidades menores a 1000 L,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

e. Abocado con: Mezcal al que se debe incorporar directamente ingredientes para adicionar sabores, tales como gusano de maguey, damiana, limón, miel, naranja, mango, entre otros, siempre que estén autorizados por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud, así como en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014.

f. Destilado con: Mezcal que debe destilarse con ingredientes para incorporar sabores, tales como pechuga de pavo o pollo, conejo, mole, ciruelas, entre otros, en términos de la presente Norma Oficial Mexicana. Únicamente está permitida la mezcla de mezcal de la misma categoría y clase.

Según información establecida en la página oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se destaca lo siguiente:

El mezcal ha encontrado un mercado que anualmente factura más de mil 500 millones de dólares y Zacatecas dispone de tierras idóneas para la producción de este. Es por esto por lo que Zacatecas ahora figura en el escenario de exportación de mezcal, dado que cuenta con una fuerza de producción de 21 mil toneladas de agave, con un valor de 400 millones de pesos.

Esto ha permitido que la entidad sea la segunda más grande en producción a nivel nacional, con una siembra de 1,221.5 hectáreas de agave y capacidad de venta de 6 millones 862 mil litros anuales; todo ello, logrado con la participación de 22 fábricas y 60 marcas que tienen reconocimiento internacional.

Por su parte el Director de la Oficina Agrocomercial del Consulado de Estados Unidos en Monterrey, Orestes Vázquez, ha señalado que la entidad tiene buenas posibilidades de ampliar sus exportaciones de productos tradicionales, como tequila-mezcal, donde el país vecino importó mil 292 millones de dólares en 2018. Tan solo durante el periodo 2017-2018, Estados Unidos incrementó su demanda de mezcal en un ritmo de 42 por ciento.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la producción de mezcal generó cinco mil 728 empleos en 2018, y en promedio cada unidad económica emplea a 17 personas, siendo mayor al de las Industrias manufactureras, que registra 10 personas por unidad económica en promedio.

Asimismo, en 2018 las remuneraciones fueron de 19 mil 283 pesos mensuales en términos reales, siendo superiores al promedio de las industrias manufactureras de 15 mil 566 pesos mensuales.

La zona de denominación de origen del mezcal es la más grande del mundo con 500 mil kilómetros cuadrados, que abarca el 52 por ciento del territorio nacional. El mezcal puede producirse en 9 estados: Guanajuato, Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Oaxaca, Tamaulipas, Michoacán y Guanajuato.



Fuente: Mezcal zacatecano va por el mercado mundial. Véase en: <https://www.zacatecas.gob.mx/mezcal-zacatecano-va-por-el-mercado-mundial>.

En este sentido, dado el antecedente cultural, el potencial de la tierra zacatecana y el posicionamiento del mezcal a nivel estatal, nacional e internacional, es que la presente iniciativa tiene como objeto establecer en el marco normativo del Estado de Zacatecas al mezcal, a través de la creación de una Ley, la cual tiene como objetivo proteger, impulsar, coordinar y promover, todos aquellos aspectos relacionados con esta bebida tan importante para el desarrollo de nuestro Estado, especialmente de las regiones dedicadas durante años a la producción del mismo.

La presente iniciativa de Ley del Mezcal Zacatecano, se divide para su correcta aplicación, en seis capítulos compuestos y estructurados de la siguiente forma:

- Capítulo Primero
Disposiciones Generales
- Capítulo Segundo
Políticas Y Principios
- Capítulo Tercero
Consejo Para El Fomento Del Mezcal Zacatecano
- Capítulo Cuarto
Producción Y Procesamiento
- Capítulo Quinto
Certificación
- Capítulo Sexto
Promoción Y Fomento

De entre las muchas virtudes de la Ley del Mezcal Zacatecano, destacan, principalmente las siguientes:

- a) Tener por objeto promover el mezcal zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional, así como la obtención de incentivos a través de las dependencias facultadas para ello y, la simplificación de trámites y servicios para la obtención de permisos y licencias a los productores de mezcal zacatecano;
- b) Generar un padrón de Productores de Mezcal Certificados, sistematizando la información para que funja como instrumento de registro y planeación para dirigir la aplicación de los apoyos o subsidios;
- c) Impulsar la comercialización del Mezcal Zacatecano en los Estados de la República Mexicana, para lo cual se procurará, con base en un acuerdo entre la Secretaría de Economía y los productores de Mezcal Zacatecano, la operación de por lo menos tres establecimientos ubicados en las ciudades de México; Guadalajara, Jalisco, y Monterrey, Nuevo León;
- d) Impulsar la comercialización del Mezcal Zacatecano a nivel internacional, apoyándose la Secretaría de Economía en las comunidades de zacatecanos migrantes residentes en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de América;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Fomentar la creación de productos turísticos que permitan a los visitantes que arriban a nuestro Estado, la interacción con por lo menos alguna de las etapas y componentes de la cadena productiva del mezcal;

Impulsar la promoción del producto turístico Mezcal Zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional;

g) Establecer el proceso de certificación a través del cual los organismos certificadores debidamente acreditados ante la autoridad competente, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia; y

h) Se crea el Consejo para el Fomento del Mezcal Zacatecano, organismo público que será una instancia en la que participarán los organismos públicos competentes, productores y las organizaciones de mezcaleros, con el objeto de planear, programar, gestionar y aplicar los recursos o subsidios que se obtengan de otros organismos públicos, los cuales se habrán de destinar para el apoyo de las inversiones que fomenten la mejora continua de los diferentes elementos que intervienen en la cadena productiva del Mezcal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable fue la competente para analizar y emitir el dictamen de conformidad con el artículo 131 fracción I, 132 fracciones I y IV y 134 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA ACTIVIDAD MEZCALERA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

La cultura y el conocimiento de los indígenas mexicanos sobre los distintos tipos de agave tuvo un encuentro virtuoso con la cultura y la técnica árabe-española de la destilación, dando



como resultado una bebida exquisita, única y característica del nuevo mundo: el mezcal.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La historia del vino-mezcal –vino de agave, llegó de los novohispanos, tequila, bacanora, sotol, comiteco, raicilla o simplemente mezcal– se desarrolló en las diferentes regiones del país con toques particulares y tratamientos diferentes que permitió a los campesinos e indígenas apoderarse de técnicas de producción que durante varios siglos obraron en poder exclusivo de los españoles. Posteriormente, los conocimientos pasaron de generación en generación y comenzaron a formarse las regiones productoras de mezcal: Matatlán, Oaxaca; Tequila, Jalisco; sierra de Guerrero; Jaral de Berio, Guanajuato; Pinos, Zacatecas; Nombre de Dios, Durango, entre otros.¹

En nuestro país tenemos 245 de las 273 tipos de agave del continente; 145 son tipos endémicos del país. Asimismo, en México se utilizan 30 tipos de agave mezcalero.

La gran mayoría de los productores de las regiones mezcaleras han respetado su biodiversidad y cuidan y siembran especies propias de cada uno de sus estados y regiones: espadín en Oaxaca; cupreata en Guerrero; salmeana en Guanajuato;

¹ García Aguilar, María Guadalupe. Importancia sociocultural del proceso productivo del mezcal en el ejido de San Pedro Chichicasco, Malinalco, México, página 121 en: <https://chapingo.mx/revistas/phpscript/download.php?file=completo&id=MzQwNQ=>



duranguenses en Durango; tequilana Weber en Jalisco y Zacatecas.²

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El mezcal se ha convertido en uno de los productos más representativos de México a nivel internacional, ya que su carácter artesanal y su variedad de presentaciones lo han convertido en una bebida altamente demandada en mercados nacionales y extranjeros.

Es sin duda la actividad mezcalera, una actividad trascendente, para las diferentes regiones mezcaleras del país, pues se constituye en factor de progreso para el sector primario de un país en busca de desarrollo. En este orden de ideas, el 17 de agosto de 1994 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de norma oficial mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas- Mezcal.- Especificaciones. En esta disposición, se da la aplicación de especificaciones para el mezcal particularmente en los Estados de Oaxaca, Guerrero, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, con agaves de las especies:

- Agave Angustifolia ha (maguey espadín).
- Agave Aspérrima Jacobo, Amarilidáceas (maguey de cerro, bruto o cenizo).

² Consejo Regulador del Mezcal,
http://www.crm.org.mx/Quienes_Somos.php



- Agave Weberio cela, Amarilidáceas (maguey de mezcal).
- Agave Potatorum cic, Amarilidáceas (maguey de mezcal).

En México, son ocho los estados productores de mezcal: Zacatecas, Durango, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Tamaulipas y Oaxaca, todos ellos cuentan con la denominación de origen del producto, tema axial para los mezcaleros zacatecanos; así la norma oficial mexicana NOM-070-SCFI-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de junio de 1997, bebidas alcohólicas-mezcal-especificaciones, hace referencia a la Denominación de Origen y establece todas las características y especificaciones que se deben cumplir por parte de los usuarios autorizados para producir y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada mezcal. Actualmente en México, el Consejo Regulador del Mezcal menciona que los estados que se encuentran incorporados a la denominación de origen del mezcal son: Oaxaca (1992), Guerrero (1994), Durango (1994), San Luis Potosí (1994), Zacatecas (1994), Guanajuato (2001), Tamaulipas (2003) y Michoacán (2012).

Para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, esta bebida se ha convertido en motor de



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

desarrollo económico, especialmente en zonas marginadas, ya que en su mayoría, son pequeños productores, que con el crecimiento de la industria están obteniendo beneficios directos.

Entre los beneficios que se identifican de los productos con denominaciones de origen está el del sector económico, ya que brindan mayores oportunidades al sector productivo en México, al mismo tiempo que se protege al consumidor.

Además, la fabricación de productos vinculados al origen o procedencia fortalece la identidad y las tradiciones de las regiones y desinhibe la migración, al brindar trabajo arraigado al territorio.

En Zacatecas la actividad mezcalera es sin duda factor de desarrollo, esta actividad se consolidó como una de las más importantes del sector primario de la entidad, por ello la coincidencia del Colectivo Dictaminador, con la iniciante en el intento de dotar de un marco legal de avanzada a la entidad con el objeto de que esta nueva disposición provoque una nueva forma de producir, comercializar y dar valor agregado a este sistema producto que hoy representa sin duda un factor de desarrollo de las diferentes regiones donde se produce.



En Zacatecas se cuenta con productores muy destacados de este importante producto, pues el mezcal ha dejado de ser una bebida clandestina, perseguida y acosada; desapareció el estigma de “bebida de pobres” o “bebida corriente”, pues el cuidado, el conocimiento y dedicación que imponen los productores de mezcal en Zacatecas, trajo como consecuencia un crecimiento exponencial en su producción, pero además se está en el camino de conquistar mercados de clase media ilustrada en México y el mundo.

La disposición y el trabajo de los productores del mezcal se ve reflejado en el crecimiento y calidad de esta actividad, pues se trabajó en la formación de profesionales expertos en la materia, se inventaron formas diversas de producción del maguey y nuevos instrumentos para la producción del mezcal; se multiplicaron las marcas y se ha comenzado a organizarse ferias exposiciones y encuentros, para lograr expendios para su comercialización, por todo ello la necesidad de sustentar estas actividades en un marco legal de avanzada que facilite a estos productores seguir en el camino del desarrollo que tanta falta hace en nuestra entidad.

Este sector ha resultado ser, un sector de empuje, creativo, participativo, que requiere de un marco legal moderno que



responda a sus necesidades y plantee las bases para su organización, en las diferentes áreas de producción, comercialización etc., todo ello con el objeto de ser punta de lanza y como sistema producto mezcal ser referente de crecimiento y desarrollo.

Un tema poco explorado pero que se discutió en el trabajo en Comisión es lo relacionado con el tema ambiental, pues una realidad que lacera el hecho de que han desaparecido fuentes de agua y deforestado vastas regiones, disminuyó sustancialmente el parque de agaves silvestres, se comercia sin control los agaves silvestres y cultivados, están en peligro de extinción cerca de veinte magueyes en distintas regiones del país y se contaminan las tierras y mantos acuíferos de las regiones productoras, sin consecuencia alguna; miles de productores son discriminados y marginados; los precios al productor son ofensivos, los productores padecen día a día la falta de reglamentos; los tres niveles de gobierno carecen de programas, políticas y técnicos suficientes y profesionales en la materia, de tal manera que los recursos del presupuesto federal no se destinan eficientemente y con transparencia.

Con esta nueva Ley del Mezcal Zacatecano, se busca coordinar y promover las políticas gubernamentales de promoción y apoyo



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a la comercialización en la entidad y el país, para que a los maestros del mezcal se les incluya en dichas políticas, y por fin se logre el despegue de esta actividad que hoy en día se constituye como factor de desarrollo para Zacatecas.

Zacatecas, cuenta con la denominación de origen del producto. Para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, esta bebida se ha convertido en motor de desarrollo económico, especialmente en zonas marginadas, ya que en su mayoría, son pequeños productores, que con el crecimiento de la industria están obteniendo beneficios económicos directos.

Son famosos los mezcales de Oaxaca y los norteños, casi no hay lugar donde no se fabrique mezcal. Su proceso de producción en su forma tradicional se compone de cinco etapas: selección y corte del maguey maduro; horneado o cocimiento de las piñas de maguey; machacado o molienda de las piñas cocidas; fermentación y destilación.

Aquí en nuestro Estado y según la trascendente investigación realizada por la Universidad de Puebla “La cadena de suministro del mezcal del estado de Zacatecas. Situación actual



Y perspectivas de desarrollo” en el año 2014, la industria del mezcal zacatecano, está conformada por aproximadamente mil H. DE CONSTRUCCIÓN DE AGAVE Y 22 fábricas de mezcal (micro, pequeñas y medianas empresas), las cuales en conjunto fabrican 60 distintos tipos de mezcal, pues cada empresa produce por lo menos dos modalidades diferentes.

Existen en nuestro Estado dos zonas de producción de agave y mezcal, mismas que se enuncian a continuación.

- Región de los Cañones de Tlaltenango y Juchipila. Esta región se localiza en el sur del estado y se denomina así por su configuración fisiográfica. Estos cañones se encuentran principalmente ubicados en los municipios de Trinidad García de la Cadena, Teúl de González Ortega, Jalpa y Juchipila. De éstos, el municipio de Teúl de González Ortega concentra la mayor producción de mezcal del estado. En esta región se siembra la planta *Tequilana Weber* o agave azul, de la cual se produce el mezcal de esta zona. La región de los cañones se ve fortalecida por la comercialización del agave debido a su cercanía con el estado de Jalisco.

El sur del estado es orgulloso productor de este elixir el cual, se caracteriza por sus peculiares toques ahumados que lo



diferencia de otros mezcales mexicanos y lo ha colocado en el gusto del público.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Región de Pinos. En la región de Pinos se tiene registros que desde el año 1621 se producía mezcal y se tuvo un desarrollo importante hasta el año 1828, de tal manera que llegaron a existir 30 haciendas productoras de este destilado. De acuerdo con Acosta (1986), las fábricas localizadas en el municipio de Pinos son: Espíritu Santo, Santa Gertrudis, Cabras, Tolosa, Manuel María, El Salto, Santa Ana, Saldaña, San Carlos, La Trinidad, Santiago, La Pendencia, Villaseca, La Pila, El Chorrillo, San Martín, Corral de Palmas, El Chino, La Victoria, Estancia de Guadalupe, Carboneras, Corral de Nopales y Guadalupe de los Pozos.³

Esta región se localiza en el sureste del estado en una zona semidesértica, cuyas características propician la producción de maguey y nopal. Esta región comprende los municipios de Pinos y Villa Hidalgo, que se localizan en el altiplano potosino-zacatecano; en él se desarrollan cinco especies de agave: Scabral Potosintesis, Parrasana Berger, Americana variedad Oaxacensis, Mapisaga y Salmiana Crassispinga o agave verde; esta última especie es la más abundante. A la fecha, las empresas de esta región trabajan en el aprovechamiento de la

³ Acosta G. Ricardo. 1986. Miscelánea histórica pinense. Academia de Historia Potosina. México. 82 p.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



planta Salmiana Crassispinga, la cual se usa para producir mezcal, mieles endulzantes, alimentos alternos, gusanos de maguey, forrajes para ganado, material para construcción de vivienda rural y artículos para usos ornamentales, entre otros.

En el Municipio de Villa Hidalgo se instalaron las mezcaleras de Caballerías, Presa de Valenzuela, Puerto de Martínez, La Ballena y El Refugio.

El Pueblo Mágico de Pinos, se ubica en los límites con Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí, posee una gran tradición mezcalera, es por ello que sus haciendas se han convertido en un gran referente para aquellos que desean conocer los mezcales zacatecanos, lugares que resguardan tradición y sabor en sus paredes.

Hoy en día y con propuestas legislativas de gran calado como la que nos ocupa, se ha podido robustecer esta agroindustria, con esfuerzo, constancia y trabajo de los mezcaleros se han obtenido avances importantes como:

- Constitución del Sistema-Producto Maguey-Mezcal (en el nivel nacional)
- Registro de la Denominación de Origen Mezcal (junto con otros seis estados)



• Cumplimiento de la Norma NOM-070-SCFI-1994-Bebidas-Alcohólicas-Mezcal

• Creación del Consejo Mexicano para la Certificación de la Calidad del Mezcal (COMERCAM)

- Fortalecimiento de la infraestructura de las fábricas de mezcal
- Industrialización del proceso de producción de mezcal para hacerlo más eficiente
- Automatización del proceso de envasado
- Incremento en la producción de producto certificado
- Desarrollo de eventos promocionales en el extranjero

Logros trascendentes, sin embargo esta importante actividad requiere un marco legal moderno que permita cristalizar los objetivos de los productores y con ello ser factor de desarrollo y detonar la economía, el turismo de dichas regiones mezcaleras, por ello la justificación de este producto legislativo.

Existe una gran variedad de sabores, aromas y texturas en los mezcales, que depende de factores como el tipo de agave utilizado, de destilación, tiempo de añejamiento, etcétera. Los más famosos son: blanco o minero, reposado y añejo, pero también están el mezcal de gusano que trae un chinicuilito al fondo de la botella; mezcal de pechuga y también las cremas de



mezcal endulzadas con leche y miel. Las diferentes maneras en que las comunidades rurales se refieren al maguey, los mitos y leyendas relacionadas con los agaves y sus néctares, así como las actividades cotidianas relacionadas con los usos del maguey, forman parte del universo simbólico que trasciende lo material para revelar la memoria, la herencia de las tradiciones y actividades artesanales de los pueblos de México.

Zacatecas sin duda está haciendo historia en materia de mezcal, tanto en la antigua y consolidada región de Pinos, como en la joven e innovadora región del sur de entidad, por lo anterior, la Comisión de Dictamen busca que, con esta propuesta de avanzada y en coordinación con la Secretaría de Turismo y la de Economía, se diseñen rutas del Mezcal, que incluyan itinerarios culturales que provoquen conocer y disfrutar de nuestra cultura, y detonar el turismo, la producción y comercialización de este producto que significa una esperanza de mejora para los productores mezcaleros de la entidad.

Sin duda, este instrumento legislativo coadyuvará para convertir a las regiones mezcaleras del Estado en un atractivo turístico, que permitirá atraer a nuestros visitantes tanto del interior del Estado y la República mexicana, como del exterior



de nuestro país y dejar una derrama económica significativa para el Estado, además de ser detonador de desarrollo y productividad para el sector primario de la Entidad.

Sin duda el productor zacatecano, es un referente inmediato de gente trabajadora que proviene de la cultura del esfuerzo y sacrificio, que merecen oportunidades de desarrollo, y que para el particular caso que nos ocupa, requieren de la regulación en su actividad económica, incentivos o subsidios a través de las dependencias que ya existen, promoción, fortalecimiento, difusión y protección a sus productos.

La actividad mezcalera en Zacatecas, sin duda tienen una historia, la Región de Pinos, Zacatecas tiene desde el año de 1621 produciendo mezcal, a diferencia de los mezcaleros del sur del Estado, su actividad es reciente, sin embargo el mezcal zacatecano, su forma de producción y la variedad de sus productos lo hace sin duda un referente cultural de nuestro Estado y del país.

El Mezcal es un referente económico, cultural y de desarrollo del Estado Zacatecano y de nuestro país; por ello el objeto de esta iniciativa se fundamenta en la regulación de la producción de este producto, la generación de empleos para quienes mantiene



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reso de esta actividad, y el establecimiento de políticas públicas con los recursos y medios ya existentes, direccionados a su fortalecimiento pleno, posicionándolo como un contexto cultural y turístico del Estado, y cumpliendo en todo momento con lo que dispone la Norma Oficial Mexicana. NOM-070-SCFI-2016.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. El artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, otorga la facultad para que cada Ente Público elabore su estimación de impacto presupuestario, por lo cual, se hacen las siguientes precisiones.

Consideramos que la implementación de la citada Ley del Mezcal Zacatecano, sí implica la inversión, programación y presupuestación de recurso público para dar sostenibilidad a tal obligación, por lo cual, su reconocimiento tiene impacto presupuestario.

Esta obligación precisa de una política pública de promoción y difusión de la actividad mezcalera en la Entidad, pues la finalidad es coadyuvar con los mezcaleros del Estado, para que esta actividad sea factor de desarrollo de las diferentes regiones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

leras del Estado y esto se traduzca en crecimiento y beneficios de esta importante cadena de valor.

Del impacto presupuestario remitido por la Secretaría del Campo, se establece que se generará un incremento en los siguientes capítulos del gasto: 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, por lo cual se deberá considerar en el Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

Estimando que el mismo asciende a \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos), que se desglosan de la siguiente manera:

- 1.- 1000 Servicios Personales: Tres profesionistas, Lic. en Diseño Gráfico, Lic. en Mercadotecnia, Lic. en Administración, la cantidad de \$360,000.00.
- 2.- 2000 Materiales y Suministros: Combustible: Visitas de campo, asistencia a expos en territorio nacional y temas logísticos, la cantidad de \$200,000.00.
- 3.- 3000 Servicios Generales: Equipo: Computadoras, impresoras y papelería, la cantidad de \$200,000.00.



4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Servicios profesionales, técnicos y operativos para organización, logística y operación de actividades pre operativas y de ejecución especializadas en promoción y difusión de productos agropecuarios, la cantidad de \$2,240,000.00.

Bajo ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, somos de la opinión de que la presente Ley, cumple con el citado principio, por lo que, se instruye para que se prevea, en el Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal, lo correspondiente a la debida y eficiente implementación de la Ley del Mezcal Zacatecano.

CUARTO. IMPACTO REGULATORIO.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria y considerando que la reforma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicará costos de cumplimiento para



particulares, sino por el contrario, traerá beneficios para los productores mezcaleros del Estado, se aprueba en sus términos.

Con sustento y fundamento en lo antes razonado, este cuerpo colegiado aprueba en sentido positivo el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

LEY DEL MEZCAL ZACATECANO

TÍTULO ÚNICO

OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Zacatecas, y tiene por objeto, sin menoscabo de lo establecido en la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado, lo siguiente:

- I. Proteger todas y cada una de las etapas y componentes de la cadena productiva del mezcal;
- II. Impulsar la producción y comercialización del mezcal, en sus diferentes etapas;
- III. Identificar las zonas de producción del mezcal dentro de los municipios incluidos en la Denominación de Origen Mezcal;
- IV. Coordinar el Desarrollo de la cadena productiva del mezcal a nivel nacional e internacional;
- V. Coordinar a las dependencias estatales, en el apoyo de las organizaciones de productores, envasadores, comercializadores y todas aquellas que intervengan en la cadena productiva del mezcal;
- VI. Promover el mezcal zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional, así como la obtención de incentivos a través de las dependencias facultadas para ello y, la simplificación de trámites



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

servicios para la obtención de permisos y licencias a los productores de mezcal zacatecano;

Promover entre las organizaciones de productores y comercializadores, en coordinación, con los órdenes de gobierno, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables a la autenticidad y calidad del Mezcal;

- VIII. Impulsar buenas prácticas para el manejo y extracción del agave, mejorar la infraestructura y equipos en las unidades de producción de Mezcal, realizar los análisis fisicoquímicos, el desarrollo de marcas y procesos de registro, así como la capacitación en los procesos de producción, envasado, comercialización y de organización empresarial;
- IX. Fortalecer esquemas integrales de comercialización a nivel estatal, nacional e internacional, y
- X. Promover la difusión, competitividad, posicionamiento y desarrollo de los diferentes sujetos que intervienen en la cadena productiva del mezcal zacatecano.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades en los procesos de producción, envasado, comercialización y de organización empresarial del mezcal.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Certificación:** proceso a través del cual los organismos de certificadores debidamente acreditados ante la autoridad



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

competente, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento, envasado y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia;

- II. **Certificado:** documento que expide un organismo certificador debidamente acreditado, con el cual se asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente;
- III. **Consejo:** organismo para el Fomento del Mezcal Zacatecano, el cual será una instancia en la que participarán los organismos públicos competentes, productores y las organizaciones de mezcaleros, con el objeto de planear, programar, gestionar y aplicar los recursos o subsidios que se obtengan de otros organismos públicos, los cuales se habrán de destinar para el apoyo de las inversiones que fomenten la mejora continua de los diferentes elementos que intervienen en la cadena productiva del Mezcal;
- IV. **Denominación de origen:** se entiende por denominación de origen el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo;
- V. **Fábrica de mezcal:** unidad de producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que utiliza en alguna de las etapas de elaboración;
- VI. **Inocuidad:** el control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del



consumidor;

Ley: la Ley del Mezcal Zacatecano;

Mezcal: líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey o agave empleado, así como del proceso de elaboración; diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor autorizado, maestro mezcalero, graduación alcohólica, microorganismos, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada Mezcal. Es una bebida alcohólica protegida con la denominación de origen dentro del territorio mexicano;

- IX. **Norma Oficial Mexicana:** las normas Oficiales Mexicanas NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas. Mezcal y NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, que establecen las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica denominada mezcal;
- X. **Organismo certificador:** organismo de certificación debidamente acreditado y facultado para evaluar y auditar procesos y productos, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la materia, que emite en sentido positivo o negativo certificados mediante la atención y validación de las solicitudes respectivas;
- XI. **Organizaciones de mezcaleros:** las personas morales constituidas conforme la ley, que se dedican a la producción, envase o comercialización de mezcal, independientemente que las realicen por separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén debidamente verificadas y certificadas;
- XII. **Producción y comercialización del mezcal:** el conjunto de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros y la prestación de servicios técnicos;

- XIII. **Productor:** persona física o moral que produce mezcal, y
- XIV. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley del Mezcal Zacatecano.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde, en el ámbito de sus competencias:

- I. Al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Campo, la Secretaría de Economía y la Secretaría Turismo, en el ámbito de sus competencias, y
- II. A los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría del Campo en coordinación con la Secretaría de Economía, y la de Turismo, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento y desarrollo de la cadena productiva del Mezcal;
- III. Generar un padrón de Productores de Mezcal Certificados, sistematizando la información para que funja como instrumento de registro y planeación para dirigir la aplicación de los apoyos o



subsidios;

IV. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de

innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;

- V. Diseñar programas y mecanismos que impulsen e incentiven a los productores con infraestructura y equipamiento para la producción de mezcal y su envasado, con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la Norma Oficial Mexicana específica que regula la producción del Mezcal;
- VI. Celebrar convenios de concertación, coordinación, cooperación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal, y
- VII. Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Economía, las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la comercialización del Mezcal Zacatecano en los Estados de la República Mexicana, para lo cual se procurará, con base en un acuerdo entre la Secretaría de Economía y los productores de Mezcal Zacatecano, la operación de por lo menos tres establecimientos ubicados en las ciudades de México; Guadalajara, Jalisco y



Monterrey, Nuevo León;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Impulsar la comercialización del Mezcal Zacatecano a nivel internacional, apoyándose de la Secretaría de Economía en las comunidades de zacatecanos migrantes residentes en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de América;
- III. Promover en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, la comercialización del Mezcal Zacatecano, y
- IV. Generar un catálogo de productos y comercializadores de mezcal zacatecano, con el objetivo de desarrollar estrategias de comercialización a nivel estatal, nacional e internacional, así como definir de forma correcta el otorgamiento de incentivos económicos o de cualquier índole.

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Turismo, las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación de productos turísticos que permitan a los visitantes que arriban a nuestro Estado, la interacción con por lo menos alguna de las etapas y componentes de la cadena productiva del mezcal, y
- II. Impulsar la promoción del producto turístico Mezcal Zacatecano a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, corresponde a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

- I. Promover, en los municipios que cuentan con la Denominación de Origen, se apliquen los ordenamientos ambientales aplicables en su



jurisdicción, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal, y

- II. Fomentar en las demarcaciones municipales una cultura de la producción del Mezcal, con base en los principios de consumo responsable de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 9. Son principios de la cadena productiva del Mezcal, los siguientes:

- I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los sujetos que intervienen en la cadena productiva del mezcal zacatecano;
- II. Interactuar armoniosamente con la naturaleza;
- III. Promover la producción del mezcal de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad, calidad y todos aquellos establecidos en la Denominación de Origen y la Norma Oficial Mexicana;
- IV. Promover e incentivar buenas prácticas en la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos derivados del proceso de producción del mezcal, a efecto de cumplir con la normatividad vigente en el Estado de Zacatecas y a nivel federal;
- V. Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del mezcal;



- VI. Promover la capacitación y profesionalización continua como un eje transversal en toda la cadena productiva, y
- H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO**
- VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización económicamente rentables, ambientalmente sustentables y socialmente responsables.

CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO PARA EL FOMENTO DEL MEZCAL ZACATECANO

Artículo 10. El Consejo estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría del Campo;
- II. El titular de la Secretaría de Economía;
- III. El titular de la Secretaría de Turismo;
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública, y
- V. Los representantes de las organizaciones de mezcaleros.

Artículo 11. En el Consejo participarán como invitados permanentes, los siguientes:

- I. Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del Estado que cuenten en su demarcación territorial con la Denominación de Origen;
- II. Dos representantes de las instituciones de educación superior e investigación especializadas en materia agropecuaria y vinculadas a la cadena de producción mezcal, y
- III. El titular de la Delegación o Representación Federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



Artículo 12. Para todos aquellos aspectos no regulados en esta Ley respecto del Consejo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 13. Los cargos en el Consejo serán honoríficos y, por lo tanto, no tendrán retribución alguna.

Artículo 14. Son funciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones técnicas sobre los instrumentos regulatorios que inciden en la cadena productiva del mezcal;
- II. Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Mezcal;
- III. Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción y comercialización del Mezcal;
- IV. Brindar acompañamiento y asesoría a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación;
- V. Impulsar la comercialización y exportación, y
- VI. Los demás que le asigne la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO

Artículo 15. En los municipios con Denominación de Origen, la producción se llevará a cabo de acuerdo con la demanda en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 16. En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal, se observarán los lineamientos que para tal efecto elaboren y publiquen la Secretaría del Campo y la Secretaría de Economía, de



comunidad a lo establecido en la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO QUINTO

CERTIFICACIÓN

Artículo 17. La Secretaría del Campo y la Secretaría de Economía fomentarán, asesorarán y apoyarán en la certificación de las unidades de producción de Mezcal.

Artículo 18. La Secretaría de Economía creará un padrón de Productores de Mezcal Certificados; además podrá solicitar al organismo certificador o a cualquier autoridad competente, informe de las acciones y los resultados de las gestiones realizadas por los mezcaleros establecidos en el Estado.

CAPÍTULO SEXTO

PROMOCIÓN Y FOMENTO

Artículo 19. Los productores de la cadena productiva del Mezcal Zacatecano deberán ser considerados como sujetos de fomento y promoción por parte del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen las actividades económicas y productivas de cada uno de los elementos que integran la cadena productiva del Mezcal.



Artículo 20. Los establecimientos mercantiles que oferten al público mezcals de cualquier tipo y origen, tendrán la obligación de ofrecer para su venta por lo menos un tipo o marca de mezcal de origen zacatecano.

Artículo 21. El Poder Ejecutivo del Estado definirá, en conjunto con el Consejo, el diseño y operación de programas relacionados con la atención de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 22. La Secretaría de Economía en conjunto con el Consejo, serán los responsables de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 23. Las acciones de fomento y promoción que contribuyan al cumplimiento de esta Ley y de la normatividad aplicable, estarán destinadas a fortalecer y consolidar la actividad de la cadena productiva del Mezcal Zacatecano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día 1º de enero del 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento respectivo, en un término de sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley.



TERCERO. El titular del Ejecutivo del Estado, en un término de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley, conformará el Consejo para el Fomento del Mezcal Zacatecano.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado, a efecto de garantizar la aplicación de la presente Ley, realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes, para que se prevea, en el Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal, se considere la implementación de la Ley del Mezcal Zacatecano.

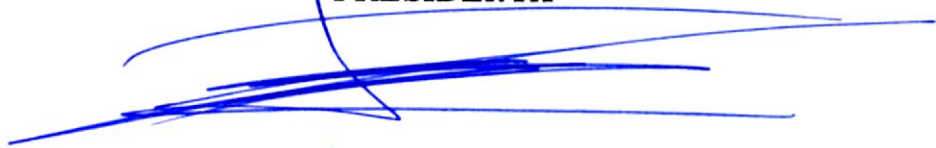
QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA



DIP. EMMA LISSET LOPEZ MURILLO

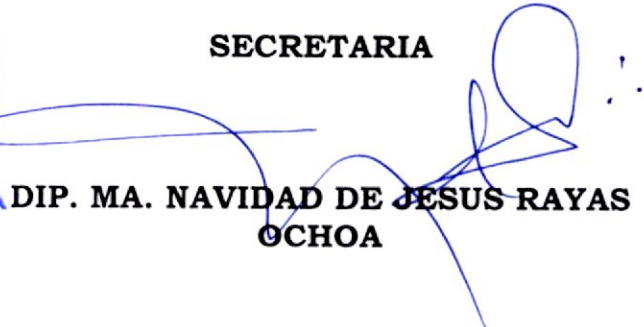
SECRETARIA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



SECRETARIA



DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA